

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ANGELA MARIA MOSCOSO ZAPATA CC 1.000.194.776
Demandado	INVERSIONES Y SERVICIOS STM S.A.S -NIT. 901.528.788-0
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00190 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA.

En el trámite de la referencia, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en auto del 30 de mayo de 2023, rechazó la demanda, por razón de la cuantía.

El Juzgado avoca conocimiento de la demanda, por cuanto de la lectura del libelo genitor, se advierte que la demanda va encaminada al pago de la indemnización por despido injusto de que trata el artículo 64 del código Sustantivo del Trabajo, además del pago de Indemnización contemplada en el artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo.

Encontrando el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: AVOCAR conocimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ANGELA MARIA MOSCOSO ZAPATA CC 1.000.194.776 en contra de INVERSIONES Y SERVICIOS STM S.A.S -NIT. 901.528.788-0, representada legalmente por Kelly Johana Carmona Cuervo.

Segundo: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANGELA MARIA MOSCOSO ZAPATA CC 1.000.194.776 en contra de INVERSIONES Y SERVICIOS STM S.A.S -NIT. 901.528.788-0, representada legalmente por Kelly Johana Carmona Cuervo.

Tercero: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la demandada Kelly Johana Carmona Cuervo, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado de la demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial de los demandados, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuarto: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. YEIMER JOLANDER MAZO CHAVARRIA CC 1.128.427.245 T.P. No. 294.740 del C. S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: mazoabogados@gmail.com

Demandado: skyinvgrosas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f377619ffd7f6ec3349c14420080493987c1d5746dd83dabdcfa8df269fa787**

Documento generado en 05/07/2023 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>